

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra **MARIA ISABEL ACOSTA LEAL. RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00024-00**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de **MARIA ISABEL ACOSTA LEAL**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valor pagaré No. 066496100014327, 066496100012619, 066496100011095 y 4866470212428320.

De esta manera, mediante providencia del veintidós (22) de febrero del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 143 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **MARIA ISABEL ACOSTA LEAL**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **MARIA ISABEL ACOSTA LEAL**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$955.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº076**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria